

## CAPÍTULO 13

### REFLEXIONES SOBRE LA FILOSOFÍA JURÍDICA EN LA ÉPOCA DEL ANTROPOCENO

A mi hermano René Antonio Rodríguez, *in memoriam*

**Dr. Jorge Mario Rodríguez**  
Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala

#### RESUMEN

La pandemia actual muestra que la multidimensional crisis que enfrenta la humanidad contemporánea ya no puede ser desdeñada como simple catastrofismo. Hemos entrado en la época del Antropoceno, período en la cual la actividad del ser humano se convierte en factor de cambio geológico que pone en riesgo la misma vida humana. En este contexto, el derecho debe encontrar claves para organizar una forma de vida global que promueva una actividad humana en armonía con los equilibrios vitales de la naturaleza. El derecho vigente no podrá encontrar claves para esta tarea esta situación si sigue sujetando sus concepciones a la modernidad política, la cual descansa en un antropocentrismo cuyo individualismo e instrumentalismo la inclina hacia un economicismo nihilista. Es necesario abandonar el sujeto liberal capitalista para ir a una visión plural del ser humano en la cual este reconoce sus vínculos constitutivos con la naturaleza. Esta visión supera inclusivamente los logros de la modernidad en una racionalidad sentipensante más amplia. La tarea de la filosofía contemporánea del derecho consiste en reflexionar sobre los caminos que deben seguirse para que

la conciencia del Antropoceno se introduzca dentro de la teoría y práctica del derecho.

**Palabras clave:** Antropoceno, filosofía del derecho, derechos de la naturaleza.

### ABSTRACT

The actual pandemics has underscored that the multidimensional crisis faced by contemporary humanity cannot be dismissed as single catastrophism. We have arrived at the Anthropocene, period when human activity becomes itself a factor of a geological change that endangers human life. In this context, law must find keys to organize a form of life that promotes a human activity in harmony with the living structure of Nature. Current legal systems, as components of culture, might not find solutions to revert this situation if they continue tied to the roots of sense of political modernity, which endorses an anthropological view that, resting on individuality and instrumentality, is laden with nihilistic economic presuppositions. We need to jettison the liberal capitalist subject to endorse a plural view of humanity in which it recognizes its constitutive links with nature. This view overcomes inclusively modernity's achievements through a broader rationality which encompasses a rational view of life imbued with sensitivity. The task of contemporary philosophy of law lies in reflecting on the paths that must be followed to make that Anthropocene's awareness find a way into the theory and practice of law.

**Keywords:** Anthropocene, philosophy of law, rights of nature.

#### 1. INTRODUCCIÓN: LA PÉRDIDA DE LOS HORIZONTES DE FUTURO

En un libro reciente, Donatella Di Cesare registra un dato escalofriante cuando afirma que los “albores del tercer milenio se carac-

terizan por una enorme dificultad para imaginar el futuro” (Cesare, 2020, p. 14). Este predicamento no puede minimizarse porque toda acción con sentido se orienta hacia el futuro. Desde un punto fenomenológico, Neal DeRoo (2013, p. 1) señala que el futuro constituye un elemento constitutivo de nuestra experiencia del presente. El ahora se encuentra siempre situado en un horizonte que “afecta el significado de lo que vemos (Zahavi, 2019, p. 11). Esta carencia puede explicar los rasgos negativos con los que una serie de pensadores han descrito las tonalidades del mundo actual: miedo, ira, odio y alienación. Esta situación, que no suele asumirse en toda su urgencia, puede asimismo explicar el retorno del fascismo, el retroceso de la verdad o la simple indiferencia hacia catástrofes que parecen ya inminentes.

Los sombríos pronósticos del coronavirus, y las cada vez más frecuentes catástrofes ambientales realizan pronósticos que hasta hace algún tiempo parecían apocalípticos. Hoy cada vez más personas piensan que estos acontecimientos enmarcan lo que parece ser la agonía del capitalismo, un período de crisis en la que lo nuevo no acaba de nacer y lo viejo no acaba de morir, según la famosa afirmación Gramsci, quien también pensaba que dicho momento es un momento en el que se multiplican los síntomas de morbilidad. En un sentido más técnico, el mundo —que en la fenomenología se concibe como un horizonte de horizontes— desaparece. El hipercapitalismo parece agonizar y no se puede saber, como lo ha anticipado McKenzie Wark (2019), si lo que viene es algo peor.

Bajo esta perspectiva, la dificultad de imaginar el mundo futuro es prueba de que los sentidos culturales hegemónicos que han definido la modernidad occidental no pueden dirigirnos en esta etapa de crisis. Como lo afirma Klaus Held (2012, p. 174), los horizontes determinan “cuáles posibilidades futuras de comportamiento se nos abren en una situación mediante nuestro comportamiento práctico actual”. Según este autor, “mediante ellos podemos saber las posibles vías de nuestro comportamiento futuro” (ibid.). La conclusión

se impone: nuestras anticipaciones empiezan a perder cualquier fuerza orientativa. ¿A dónde nos puede llevar la insistencia la creencia en el crecimiento infinito que forma parte del fundamentalismo de mercado?

De este modo, las respuestas a los desafíos que ahora enfrentamos —especialmente el de la destrucción de la naturaleza— van a determinar aspectos cruciales de la sobrevivencia humana en el mundo del futuro inmediato. La conciencia de una crisis dramática, de insospechadas aristas, sin embargo, es un signo de la época, aun descontando que el mundo siempre ha enfrentado problemas, y al menos en alguna época, algunas comunidades han experimentado desastres irreversibles<sup>1</sup>. El radicalismo político y las campañas de desinformación orquestadas en las redes sociales añaden confusión a una situación de urgencia.

Un grado considerable de verdad para estas reflexiones deriva del hecho de que, para efectos prácticos, la humanidad se encuentra en la época del Antropoceno, y mientras algunos todavía niegan la adecuación de este término, ya estamos empezando a experimentar necesidades imperiosas de cambio debido a las transformaciones planetarias provocadas por la irreflexiva acción humana. Basta mencionar la sexta extinción masiva y el calentamiento global para vislumbrar las transformaciones que es necesario plantearse.

Estamos empujando a la tierra hacia un período de transformaciones que se antojan impredecibles. La presencia humana se manifiesta con un grado de influencia tan fundamental, y de acelerada fuerza disruptiva, como las mismas fuerzas de la naturaleza

---

1 Esto ha sido descrito en varias ocasiones por el geógrafo norteamericano Jared Diamond (2005) cuando se refiere al papel que jugaron los desastres provocados por el mal uso de recursos en el caso del colapso de ciertas civilizaciones, cual es el caso de los habitantes de la Isla de Pascua, los mayas y otros pueblos. A pesar de las críticas, el trabajo de Diamond muestra la importancia de los factores ecológicos en la historia humana.

para situarnos en un terreno desconocido (Sandford, 2019, p. 23). La actividad humana sobre el planeta ha generado una serie de profundos cambios de alcance geológico cuyas repercusiones no son fáciles de ponderar, pero que sin duda plantean la necesidad de transformaciones urgentes en formas de vida que se han vuelto planetarias debido al imperialismo cultural del capitalismo occidental. Cada vez existe mayor evidencia de que esta es una época de inestabilidad creciente, instalada con una velocidad increíble, que a menudo se manifiesta en desastres continuos que cuestionan la vida. Esto no deja de ser algo irónico en un mundo que se había acostumbrado a saludar las disrupciones de la tecnología como motivación para una innovación sin límite.

Estamos viviendo el terremoto del Covid-19, pero sin duda, como en el caso de Lisboa en 1755, viene un tsunami de consecuencias imprevistas. Al momento, aun no se pueden calcular ni siquiera los efectos a largo plazo que la pandemia puede traer para la economía, ya anómala, que venía existiendo, y que, por tanto, se ve obligada a cambiar de manera radical. Sin soluciones consensuadas—y quizás a merced del nihilismo neoliberal—, solo se puede ver como se achican las oportunidades de abrir los horizontes que necesita el ser humano para darle sentido a una existencia cada vez más caótica e imprevisible.

Entonces, en los próximos años se hacen necesarias mayores reflexiones sobre los cambios que pueden venir en el futuro inmediato. Es evidente que luchar contra los desastres del Antropoceno involucran al mismo sentido del derecho, a algunas de sus categorías fundamentales. En este contexto, este trabajo quiere ubicar sus reflexiones sobre el enriquecimiento de perspectivas que debe experimentar la filosofía del derecho para poder alimentar soluciones al presente *impasse* en el que se encuentra la humanidad.

## 2. LOS DESAFÍOS DEL DERECHO EN LA ÉPOCA DEL ANTROPOCENO

La presente crisis del coronavirus, que parece no acabar y cuyos efectos a largo plazo son inciertos, ha socavado las bases de muchas de las creencias respecto a las cuales articulamos nuestra vida. De repente se hace evidente la condición vulnerable del ser humano ante los microbios, esos “críticos de la modernidad”, como se ha dicho en la comunidad científica. De hecho, a través de la historia, las pandemias, al igual que otros desastres naturales, han cambiado la sensibilidad humana, vale decir, la actitud básica de acercamiento al mundo, hecho que sin duda genera transformaciones profundas en el modo de concebir el mundo.

El derecho, desde luego, ha respondido a algunas de las crisis de nuestro tiempo: frente al desastre de dos guerras consecutivas, que reclamaron millones de víctimas—eliminadas en algunos casos a través de métodos industriales— llegó al concepto de derechos humanos. Con las debilidades que no deben ignorarse, el derecho ha empezado a responder a los desafíos que plantea al mundo el peligro ambiental. Sin embargo, cada vez se duda menos de que otros cambios, al menos de una profundidad similar, se hacen imprescindibles.

Frente a los sombríos pronósticos ambientales, se ha ido generando un constitucionalismo ambientalista que de manera progresiva va asumiendo materias e intuiciones de mayor calado, más encuadrados dentro de los verdaderos escenarios que se enfrentan. Es necesario, sin embargo, plantearse dichos cambios en la práctica del derecho, el cual parece que no puede escapar de la anómala *lex mercatoria*. Debemos comprender que estamos en una civilización que ya no tiene perspectivas. Por su tendencia conservadora y por las fuerzas e intereses que lo determinan, el derecho siempre llega muy tarde, pero ahora la situación ha cambiado y los cambios jurídicos deben ser exigidos con mayor urgencia.

De lo dicho puede colegirse que el derecho debe auxiliarse de otro tipo de reflexiones de cuño más radical. Y debe hacerlo de manera apresurada, puesto que precisamente uno de los rasgos de esta crisis es su celeridad. Wallace-Wells (2019) observa que se instala dentro de un arco temporal de una vida humana, en la cual surgió y se debe resolver. Los cambios se hacen tan imprescindibles como rápidos: si le prestamos atención a Jeremy Rifkin (2020), la actual civilización basada en los combustibles fósiles colapsará para 2028. Cada vez se hace más evidente la necesidad de un cambio de perspectiva. Mantenerse en la perspectiva del agonizante capitalismo—una existencia de *zombie*— no puede significar otra cosa más que una trituración de la naturaleza, esto es, una expresión de la necropolítica planetaria.

Otro grupo de pensadores llevan a cabo investigaciones sobre la naturaleza del derecho en el Antropoceno. Es de preverse que estas investigaciones cuestionarán, cada vez con argumentos más agudos, los presupuestos conceptuales de gran parte de la producción jurídica moderna. Si existe una conexión entre ética y derecho, la ampliación de la ética hacia la naturaleza debe tener consecuencias significativas sobre los conceptos fundamentales del derecho.

Dicha ampliación de la ética es más crucial en virtud de que muchas de las transformaciones confían en el potencial del sistema internacional de los derechos humanos, el cual debe abrirse a un cambio más radical. No todo es optimismo, desde luego. Cabe preguntarse, a la luz del socavamiento que enfrentan muchos órdenes constitucionales, si estos caminos son los que llevarán al futuro anhelado, especialmente cuando el orden internacional contemporáneo se libera muy lentamente de las cadenas de las fuerzas del mercado y su cadena de consecuencias globales.

En términos más específicos, se está desarrollando una interesante conversación acerca del constitucionalismo ambiental global en la época del Antropoceno (Kotze, 2016). El avance de este

objetivo demanda repensar la estructura y naturaleza del derecho. En esta dirección, es posible incorporar los cambios propuestos por Ugo Mattei y Fritjof Capra, quienes llaman a un cambio de paradigma que se mueve hacia lo que ellos llaman “la ecología del derecho” (Capra y Mattei, 2015, p. 4). Estos autores remiten a la visión atomista del universo que inspiraba a Locke, prolongado jurídicamente por Hugo Grocio, Jean Domat y Thomas Hobbes (ibid., p. 3), quienes cuestionan la visión individualista y patrimonial del mundo. Estos autores notan el empobrecimiento del marco conceptual que impedía ver otros aspectos de naturaleza ética y estética del mundo (ibid., p. 5); responsabilizan a esta visión mecanicista de la propiedad y la soberanía como responsable de la actual situación de emergencia que vive la humanidad y el planeta (ibid., p. 7). Según Capra y Mattei “el derecho, construido sobre derechos de propiedad centrados en el individuo, tiene una vida de sí y puede derrotar incluso a las más poderosas y bien intencionadas fuerzas del cambio” (ibid., p. 8). Desde luego, en este contexto juega un papel importante la desencaminada e imperialista “ciencia” de la economía que ha sido desarrollada por el neoliberalismo

La conciencia de los cambios provocados por la destrucción de la naturaleza también permite cambios en la sensibilidad de una época, como se puede comprobar con la experiencia de los desastres de la humanidad. Puede pensarse, por ejemplo, en la transformación que significó para la teodicea el terremoto de Lisboa, que destruyó la creencia optimista leibniziana de que vivíamos en el mejor de los mundos posibles. Esto puede significar que los sentidos con que articulamos nuestro estar en el mundo no se corresponden con las demandas que plantea el nuevo tiempo. Estos han quedado como reliquias conceptuales de un tiempo que se ha transformado de manera ineludible.



### 3. LOS NUEVOS HORIZONTES DE SIGNIFICADO EN LA FILOSOFÍA DEL DERECHO

Para comprender las transformaciones paradigmáticas que implica el Antropoceno es necesario ir a un nivel de reflexión crítica, precisamente aquel en el cual se constituyen los horizontes fundamentales de la vida humana. En el nivel de constitución de los significados, se puede calibrar la contingencia de los conceptos, valores y actitudes fundamentales con los que se construye la visión del mundo eurocéntrica. Desde esta perspectiva, se puede comprender el proceso a través del cual aprehendemos el universo. Se sigue que puede visualizarse el mismo sentido de la ética, liberándola de sus limitaciones históricas, vinculadas al individualismo y a la razón instrumental.

El ser humano se localiza en una naturaleza para la que la ética no es extraña. Aldo Leopold pensaba que si “pensamos en la tierra como una comunidad a la que pertenecemos, podremos empezar a usarla con amor y respeto” (p. 39). Según Leopold dicho amor y respeto constituye “una ampliación de la ética” (ibid.). Incluso en el reino de la animalidad se puede ver esa conexión, lo cual implica un orden que no puede ser visto con indiferencia con los seres humanos. Siempre recuerdo el caso de Bobby, el perro que según Levinas era el último kantiano en la Alemania, el cual les hacía patente su humanidad a los prisioneros de los nazis cuando los saludaba amistosamente mientras regresaban al campo de concentración en medio del desprecio, indiferencia y crueldad de otros seres humanos que los veían pasar cargando su miseria. Este ensayo quizás ha parecido enigmático a los académicos, porque el rostro del otro también podría ser el de un animal.

Al tratar de hablar de básico nivel de conciencia en el que se constituyen los significados básicos es importante notar que es el terreno preciso en el que se forman las concepciones culturales desde la cual se forman los significados jurídicos, los cuales ahora adole-

cen de limitaciones cognitivas. Esta actitud de cuestionamiento de las figuras de la modernidad jurídica y política no es irracional, al menos si recordamos con Todd Dufresne (2019) quien, citando a Foucault, muestra que nuestra conexión a la Ilustración no significa fidelidad a elementos discursivos particulares, sino más bien la continuidad de la actitud crítica (p. 12).

El cambio fundamental consiste en la base conceptual de los derechos, los cuales radican en una base socio ética (Rodríguez, 2019). Ya hace cuatro décadas, Hans Jonas hablaba de la necesidad de una ética que trascendiese sus límites antropocéntricos (1995, pp. 34-35). El mundo de los derechos humanos se va distanciando de la concepción individualista de los derechos humanos que se estableció en el siglo XVIII. Ya hasta se han atribuido tales derechos a entidades como corporaciones —auténticas depredadoras de la vida—, las cuales no pueden compararse, en tanto, poseedores de derechos a entidades que mantienen la vida misma como son los ecosistemas.

El camino ya ha comenzado. David Boyd (2017) muestra cómo ha habido un proceso de ampliación de los derechos, desde los animales no humanos hasta los elementos de los ecosistemas como ríos. Este último paso supone la coexistencia de visiones utilitaristas—como las de Peter Singer— hasta las cosmovisiones de varios pueblos indígenas, los cuales tienen otros horizontes de significado para el mundo. El proceso responde a una racionalidad amplia, vinculada a la comprensión del mundo. En esta línea, por ejemplo, Ricardo Rozzi nota que las consideraciones morales también son aplicables a los seres no vertebrados, quienes son seres sentientes a esos minúsculos seres invertebrados que están desapareciendo a paso acelerado, poniendo en peligro incluso la misma vida humana (Rozzi, 2019).

Aunque desde luego ya no estamos atados a esta convicción antropocéntrica, no deja de ser cierto que también existen conexiones profundas que no permiten la liberación de un modo des-

vinculado de la naturaleza. No se puede construir sobre pilares que pertenecían a otro tipo de construcción, a otro momento histórico. En consecuencia, es necesario elaborar otro paradigma para el derecho en la época del Antropoceno. Si esto es así, es obvio que se debe reconceptualizar la forma en que concebimos los derechos fundamentales.

Existe una pluralidad orientaciones que plantean un sentido ético que no es reducible al ser humano y que se hacen evidentes en diferentes líneas de desarrollo filosófico y cultural. En la línea que conecta el trascendentalismo con la ética ambiental norteamericana; Aldo Leopold pensaba por ejemplo que el sujeto ético era la comunidad biótica. De este modo, propuso la ética de la tierra. Existen además las visiones indígenas que incluso en sus idiomas suelen asumir cierta intersubjetividad inclusiva que incluye a los animales y a las plantas. En dirección similar, Arias Maldonado (2018, p. 143) señala como los pueblos amazónicos y amerindios “en estrecho contacto con otros animales y plantas<sup>2</sup>, no ven a estas criaturas como especies distintas, sino como personas dotadas de conciencia, lenguaje y cultura”. Se pueden incluir, además, las corrientes franciscanas que ahora desembocan en una espiritualidad ecológica que ya no puede desdeñarse porque no coinciden con el paradigma científico, pero que lo hace en nombre de una realidad sentipensante más amplia. Martha Nussbaum ha propuesto la extensión del concepto de dignidad a los animales. Ya no es cómodo vivir en un mundo en el cual los animales se convierten en simple recurso para el consumo masivo de los seres humanos.

---

2 Carlos Lenkersdorf (2000) tuvo la oportunidad de ver un concepto amplio de intersubjetividad en los tojolabales, cuya lengua posibilita una relación intersubjetiva con todos los objetos. Es importante señalar, como lo hace Eduardo Gudynas (2015, p. 103) que Aldo Leopold se vio influido por las perspectivas de las comunidades indígenas norteamericanas. Es más interesante todavía que Gudynas valore la contribución de las ideas de Aldo Leopold para los proyectos constitucionales de Ecuador y Bolivia, los cuales reconocen los derechos de la Madre Tierra.

Desde luego, existen otros medios de enfrentar los nuevos retos. Ferrajoli se pregunta si la noción de derechos fundamentales puede sostener el objetivo de asegurar los bienes vitales que el ser humano necesita para su sobrevivencia (Ferrajoli, 2021, p. 150) y propone en consecuencia la formulación de un constitucionalismo de los bienes fundamentales, los cuales también puede incluir frutos de la ciencia humana como es el caso de las medicinas y otros bienes de la cultura.

Sin embargo, como lo reconoce Maldonado (2018, p. 19), el “Antropoceno también cuestiona el hecho de que podamos seguir hablando de problemas medioambientales a la manera clásica”. En consecuencia, aventurar cuáles pueden ser los cambios en el derecho que requiere el mundo futuro exige una reflexión más profunda en el sentido filosófico. Las transformaciones involucran la ciencia, la filosofía y hasta la misma espiritualidad. Desde mi punto de vista, esta es la reflexión más necesaria en la filosofía del derecho contemporánea.

En todo caso, la superación del paradigma vigente es una tarea que llevará varios años, y que no será fácil, aunque sí urgente, dado el acelerado paso de los cambios ambientales a nivel planetario. Es necesario para poder concebir el futuro cancelado por una civilización capitalista que destruye sus mismas condiciones naturales de posibilidad.

#### **4. EL SER HUMANO DENTRO DEL ORDEN LEGAL DE LA COMUNIDAD NATURAL**

Alguna vez nos separamos de la naturaleza. Pensamos que era posible sujetarnos a constelaciones de significado a las que consideramos necesarias. Entonces el mundo se ofreció a sí mismo como un universo de cosas susceptibles de apropiación, en sintonía con el individualismo posesivo de John Locke, quien ubica al propio ser dentro del sentido de la propiedad de manera que esta surgía

del producto del trabajo, algo que hace olvidar el pillaje de todo tipo que ha marcado la época moderna. Y aunque nos hemos alejado de esta visión simplista aún existen claras ataduras que deben romperse. El destino del ser humano está ineludiblemente unido al de la naturaleza que no es un ambiente circundante sino una parte constitutiva de nuestro ser, y que, por lo tanto, ya no puede considerarse como una ética o política ambiental que se distancia de la ética o la política. ¿Han nuestros significados jurídicos captado la realidad de que el ser humano ya no puede vivir desconectado de la naturaleza? La premisa subyacente a esta pregunta es que el ser humano se ha constituido en un factor disruptivo de la naturaleza de la cual depende su misma existencia.

Olvidar nuestra propia naturaleza sentiente ha llevado a la barbarie, como lo han demostrado las vertientes críticas del pensamiento occidental. La tecnología, por ejemplo, no responde sino al deseo de poder y, por lo tanto, sus repercusiones abren tantas buenas posibilidades como amenazas para la vida humana. No debe extrañarnos que uno de los grandes ganadores de la crisis del Covid-19 haya sido precisamente el sector tecnológico. Sin embargo, el resultado de esto ha sido la barbarie. La tecnología se ha convertido en un aliado de los grupos que plantean una superación de lo humano, en un mundo en el cual se pierde el sentido.

La tarea es ahora garantizar los bienes fundamentales no solo los materiales, sino también los que demanda la dignidad humana, pero siempre con la conciencia de los cambios que se necesitan dentro de las concepciones que rigen la vida humana. Esta tarea plantea problemas profundos, pero la historia muestra que la filosofía no puede desdeñarse de una vez por todas, especialmente cuando se necesitan transformaciones profundas en la percepción del mundo.

Probablemente, una de las transformaciones principales es pensar el concepto de derechos de tal manera que este pueda superar

sus ya obvias limitaciones antropocéntricas. El ser humano es parte de la naturaleza y su misma supervivencia está ligada a la integridad de esta; el sentido de los derechos humanos se integra dentro de un enfoque más amplio. Somos conciencia, pero esta se encuentra encarnada en un cuerpo de órganos que nos conecta con el universo, lo cual hace que nos vinculemos a otros seres de la naturaleza, que también poseen, hasta donde lo sabemos, ciertos niveles de conciencia. Co-habítamos con ellos y, sin duda, su creciente desaparición destruye el sistema que nutre la vida

La naturaleza no solo es ambiente, sino más bien elemento constitutivo del propio ser. Esto no puede sugerir una relación que, al final, puede reducirse propio interés individual, ni siquiera al social o generacional, por muy bien que estos puedan entenderse. Vivimos en la naturaleza y necesitamos de ella para nuestra supervivencia, pero también esta tiene sus derechos intrínsecos en el sentido de que esta debe ser objeto de consideración moral. Los detalles conceptuales de este cambio deben ser discutidos en las diferentes ciencias y disciplinas humanística.

Nuestra conexión con la naturaleza quizás solo ha sido extraña para el individualismo abstracto propio de la racionalidad instrumental que ha dominado en el mundo capitalista. El valor de la naturaleza ha sido una intuición contenida en diferentes culturas, incluso en algunas tendencias del mundo occidental. Así, la convicción de la Naturaleza como un sujeto ético fue anticipada por el trascendentalismo norteamericano y se desarrolló en el pensamiento ambientalista actual gracias al trabajo de Aldo Leopold. Se deben mencionar, además, las culturas indígenas amerindias, las cuales ya han encontrado su camino en las constituciones de países como Ecuador y Bolivia, y presuntamente, lo harán en otros países cuando llegue el momento de cambios constitucionales o refundaciones nacionales, que asuman la mayor conciencia ecológica de la contemporaneidad.

Entonces no se puede pensar que la mente racional occidental refleje el mundo cuál es. El concepto de derechos humanos es una realidad histórica conectada a la conciencia que entonces tenían los seres humanos de sí mismos. La naturaleza, entonces, se veía como un enorme repositorio de recursos para la apropiación de los seres humanos a través de su trabajo. Hemos vivido con esta ficción a pesar de que, de manera progresiva, se vaya comprendiendo que la realidad no ha sido el trabajo, sino el despojo.

Es necesario pensar desde una perspectiva holística en la cual el derecho se adecúa en un nuevo mundo de la vida, en el cual se reconoce la naturaleza como la última matriz de vida. No podemos destruir un hábitat natural sin arriesgarnos a fenómeno zoonóticos que puedan liberar enfermedades para las cuales no tengamos una respuesta inmediata. La tecnología se ha visto es un factor que puede ayudarnos, pero no es el camino cuando sus efectos tardan en llegar. Tampoco deben echarse en saco roto las consecuencias del solucionismo tecnológico, el cual presenta cuadros empobrecedores de la vida humana. Existe mucha investigación este sentido, y sería trágico hacer a un lado las consecuencias disruptivas de la tecnología. No se trata como piensa Zuckerberg, de avanzar rápido rompiendo cosas, sin pensar en las consecuencias de ciertas cosas cuya destrucción en realidad representa un trágico momento de pérdida radical.

No parece inoportuno concluir esta reflexión notando que la plutocracia causante de este desastre ya no tiene interés en compartir el mundo con sus congéneres más desafortunados. Es significativo que los barones de la tecnología y otros beneficiarios de la desigualdad aguarden en sus búnkeres el apocalipsis. Al final, todo problema, hasta el de la supervivencia puede ser resuelto de manera tecnológico: collares para garantizarse la “lealtad” de los guardianes de la comida, apartamentos en silos nucleares abandonados que se decoran con una vista al Central Park de Nueva York, La tecnología no puede ser un sucedáneo de la vida cuyos horizontes

nos conectan al mundo de la naturaleza de la cual formamos parte, y cuya verdad ontológica solo podemos olvidarla a nuestra costa.

## CONCLUSIÓN

La filosofía jurídica debe abrirse a cambios fundamentales, muchos de ellos difíciles de abordar desde las visiones tradicionales de nuestra disciplina. Si existe una relación del derecho con la ética, un acuerdo constitutivo en la época del constitucionalismo, deben replantearse el alcance y substancia de los principios que guían el derecho.

Si el derecho quiere centrar en una visión practicable para el futuro, ya no puede encerrarse dentro de una perspectiva centrada en el individualismo abstracto, aun cuando se agreguen más matices a esta visión. Un cambio de sensibilidad civilizacional exige transformaciones más robustas las cuales suponen un paradigma de vida cultural más profundo en el reconocimiento de su raíz natural. Entender la naturaleza de este proceso es parte de la misión que le corresponde a la filosofía del derecho en esta época crucial.

El centro del cambio es el reconocimiento de la carnalidad sentiente que abre un mundo compartido por todos los seres de la naturaleza. Esta no puede sustituirse por ninguna distopía tecnológica. Los derechos humanos, en suma, precisa de un contexto más amplio para su comprensión. Los derechos de la naturaleza, entonces, no son una extensión inválida de un discurso humano, sino una manera de entender nuestra responsabilidad hacia nosotros mismos y hacia la naturaleza.



## BIBLIOGRAFÍA

Arias Maldonado, M. (2018). *Antropoceno: La política en la era humana*. Barcelona: Taurus.

Boyd, D. R. (2017). *The Rights of Nature: A Legal Revolution that Could Save the World*. Toronto: EWC Press.

Capra, F. y Mattei, Ugo. (2015). *The Ecology of Law: Toward a Legal System in Tune with Nature and Community*. Oakland: Berrett-Koehler.

Cesare, D. D. (2020). *Virus soberano: La asfixia capitalista*. Madrid: Siglo Veintiuno.

DeRoo, N. (2013). *Futurity in Phenomenology: Promise and Method in Husserl, Levinas, and Derrida*. New York: Fordham University Press.

Diamond, J. (2005). *Collapse: How Societies Choose to Fail or Succeed*. Nueva York: Viking Books.

Dufresne, T. (2019). *The Democracy of Suffering: Life on the Edge of Catastrophe, Philosophy in the Anthropocene*. Montreal: McGill-Queen's University Press.

Ferrajoli, L. (2019). *Manifiesto por la igualdad*. Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez. Madrid: Trotta.

Ferrajoli, L. (2020). Por un constitucionalismo de los bienes fundamentales. En: *Iura Paria; los fundamentos de la democracia constitucional*. Edición a cargo de Dario Ippolito y Fabrizio Mastro-martino. Traducción de Andrea Greppi. Madrid: Trotta.

Gudynas, E. (2015). *Derechos de la naturaleza: Ética biocéntrica y políticas ambientales*. Buenos Aires: Tinta Limón.

Held, K. (2012). *Ética y política en perspectiva fenomenológica*. Edición y traducción de Guillermo Hoyos. Bogotá: Siglo del Hombre.

Jonas, H. (1995). *El principio de -A: Ensayo de una ética para la civilización tecnológica*. Traducción de Andrés Sánchez Pascual. Barcelona: Herder.

Kotzé, L. (2016). *Global Environmental Constitutionalism in the Anthropocene*. Oxford: Oxford University Press.

Lenkersdorf, C. (2000). Ergatividad o intersubjetividad en tojolabal. En: *Estudios de Cultura Maya*, Vol. 21, pp. 231-247.

Leopold, A. (2005). *Una ética de la tierra*. Segunda edición. Editado por Jorge Riechmann. Madrid: Catarata.

Maldonado, C. (2018). *Antropoceno: La política en la era humana*. Barcelona: Taurus.

Rifkin, J. (2020). *The Green New Deal: Why the Fossil Fuel Civilization Will Collapse by 2028 and the Bold Economic Plan to Save Life on Earth*. Estados Unidos: St. Martin's Press.

Rodríguez, J. M. (2019). *Las dimensiones éticas de los derechos humanos*. Cuernavaca: Praxis.

Rozzi, R. (2019). ¡Chovinismo Taxonómico, No Más! Antídotos de Hume, Darwin y la Ética Biocultural. En: *Environmental Ethics*, S3, pp. 73-112.

Sandford, R. W. (2019). *The Anthropocene Disruption*. Canada: Rocky Mountain Books.

Zahavi, D. (2019). *Phenomenology: The Basics*. Oxford: Routledge.